Acción de Tutela – Primera Instancia Accionante: Millerlady Trujillo Múñoz Accionado: Fiscalía 63 Local Palmira

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora MILLERLADY TRUJILLO MÚÑOZ contra la FISCALÍA LOCAL 63 PALMIRA, VALLE, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 08 de agosto de 2022. Sírvase Proveer. 08 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

## AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 121.-

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora MILLERLADY TRUJILLO MÚÑOZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía 66931005, correo electrónico claramarcela823@hotmail.com y número telefónico 3178836311, contra la FISCALÍA 63 LOCAL DE PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN; disponiendo la notificación del accionado, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

## RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora MILLERLADY TRUJILLO MÚÑOZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía 66931005, correo electrónico <u>claramarcela823@hotmail.com</u> y número telefónico 3178836311, contra la FISCALÍA 63 LOCAL DE PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.



Acción de Tutela – Primera Instancia Accionante: Millerlady Trujillo Múñoz Accionado: Fiscalía 63 Local Palmira

<u>SEGUNDO</u>: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que, dentro del término de dos (2) días contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes esta providencia, tal como lo norma el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ Juez

Firmado Por:
Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7ca5eecc677a8e18cf7e8bb558cce6e6a2c38c2b3c7bfd9179114f7d4f340f9

Documento generado en 08/08/2022 01:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

